POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

Control documental

Información del documento	
ID Documento	Política de Compliance Penal
Propietario	Órgano de Administración
Fecha	Julio 2023

ÍNDICE

1. FINALIDAD DE LA POLÍTICA 3
2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y GEOGRÁFICO DE LA POLÍTICA 3
2.1. Ámbito subjetivo: Entidades y personas afectadas por la Política. 3
2.2. Ámbito Objetivo: Actividades afectadas 4
2.3. Ámbito geográfico 4
3. PARÁMETROS DE CONDUCTA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE PENAL 5
4. MEDIDAS ORGANIZATIVAS 6
5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO 7
6. CONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD 7
7. DEFINICIONES 8
ANEXO I 10

1. FINALIDAD DE LA POLÍTICA

El Código Ético de **ITURRI, S.A**. ("**ITURRI**", la "**Organización**", o la "**Compañía**"), establece los principios básicos que deben guiar las acciones de todos los miembros de la Organización en su día a día. Estos principios, perfectamente alineados con la cultura de integridad y de respeto a las normas exigidas en la Compañía contribuyen a la prevención y erradicación, en su caso, de malas prácticas en el desarrollo de su actividad social.

La presente Política de Compliance Penal ("la **Política**"), vinculada al mencionado Código Ético, constituye la voluntad de ITURRI, según la expresa su Órgano de Administración y la Alta Dirección, con relación a los objetivos de compliance penal.

Constituye un paso más en la concreción de la voluntad de la Organización de prevenir y evitar, dentro de un sistema más amplio de gestión de riesgos, conductas irregulares y/o que entrañen un riesgo penal para la Compañía.

A través de la presente Política, ITURRI expresa formalmente su voluntad de mantener, en el desarrollo de su negocio, un comportamiento respetuoso con la ley y con los valores éticos que la definen y que constituyen el pilar básico de su actividad.

En este sentido, ITURRI establece y declara expresamente el **principio de tolerancia cero** ante cualquier conducta que sea contraria al Código Ético, constitutiva de delito o que entrañe riesgo penal para la Organización, sea contraria a la ley o a la normativa interna de la Compañía.

Para que esta Política sea una realidad y promueva realmente los objetivos de compliance penal adoptados, es fundamental el compromiso del Órgano de Administración, compromiso que se pone de manifiesto con la aprobación de la presente y la disposición de medios para el desarrollo de un Sistema de Gestión de Riesgos Penales ("el **Sistema**") que complete y posibilite su cumplimiento.

La Política será accesible y/o comunicada a todos los interesados. En todo caso, será comunicada formalmente a los miembros de ITURRI, así como a aquellas compañías con las que la Organización establezca relaciones de negocio que puedan trasladarle un riesgo superior a "bajo" conforme se describirá en el apartado 3 la presente Política.

2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y GEOGRÁFICO DE LA POLÍTICA

2.1. Ámbito subjetivo: Entidades y personas afectadas por la Política.

La presente Política es de obligado cumplimiento y aplicación por todos los miembros de ITURRI, con independencia del territorio en el que se encuentren.

Se consideran miembros de ITURRI en este sentido:

- Órgano de Administración.
- Alta Dirección.
- Empleados y profesionales de la Organización, autónomos o con relación laboral, fijos, temporales o bajo convenio de colaboración o cualquier otro tipo de forma de contratación.

- Otras personas que desarrollen la actividad social de ITURRI bajo la subordinación jerárquica de cualquiera de las anteriores.

Asimismo, y ello con la finalidad de cumplir con los deberes de diligencia debida que persigue la Compañía en el establecimiento de relaciones con terceros, **el contenido y el compromiso de cumplimiento de la presente Política, es extensivo a los Socios de Negocio en cuanto la exposición para ITURRI puede producirse por la participación en la gestión de una entidad o por el mero hecho de mantener con ella una relación de negocio.**

El concepto de Socio de Negocio guarda relación con los terceros que se vinculen o que vayan a vincularse previsiblemente con ITURRI. Son Socios de Negocio, tal y como se describe en el Documento de Alcance del Sistema de la Organización, las personas físicas o jurídicas con las que la Compañía tiene o prevé establecer una relación de negocio, societaria o comercial y que no son considerados miembros de la misma. Dentro del concepto de Socio de Negocio quedan incluidos clientes, proveedores, agentes o intermediarios en general, y asesores, entre otros.

La aplicación de la presente Política se hará extensiva a los Socios de Negocio en función del riesgo que puedan trasladar a ITURRI. En todo caso, se comunicará y será exigible a aquellas compañías controladas por la Organización , así como a aquellas otras personas físicas o jurídicas que colaboren en el desarrollo del objeto social de la Organización de forma necesaria o esencial y que puedan trasladar a la misma un riesgo de comisión de delito superior a bajo conforme a los estándares y clasificaciones establecidas internamente.

2.2. Ámbito Objetivo: Actividades afectadas

La presente Política se aplica a la prevención y detección de los riesgos penales que puedan surgir en el desarrollo, por parte de ITURRI, de su actividad y de los que pueda derivarse responsabilidad penal para la Compañía conforme a lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal.

ITURRI ha identificado los riesgos penales que afectan o pueden afectar a la Organización en el desarrollo de su actividad social con la finalidad de poder monitorizarlos correctamente. Estos figuran como información documentada en su SGRP.

2.3. Ámbito geográfico

En relación al ámbito geográfico, ITURRI se encuentra domiciliada en España y desarrolla su actividad en el ámbito nacional e internacional, contando con distintas instalaciones para el apoyo de sus funciones tanto de producción, distribución, comercialización y almacenaje. Desde un punto de vista de la jurisdicción, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiendo ser ITURRI responsable por las actuaciones desarrolladas fuera de España por personas físicas y/o jurídicas vinculadas o que mantengan relaciones de negocio con la Organización siempre y cuando las mismas sean delito en nuestro país.

3. PARÁMETROS DE CONDUCTA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE PENAL

Partiendo del análisis realizado de los principales riesgos que la afectan en materia penal, de forma alineada a la Política, el Sistema, está orientado a la prevención y en su caso detección de conductas delictivas que pudieran hacer responsable penalmente a ITURRI.

Dentro de la Política, se detallan a continuación las conductas que se esperan de los destinatarios de la misma y los comportamientos que no se toleran en ningún caso y cuya comisión podrá dar lugar a la responsabilidad que corresponda, conforme a lo previsto interna o legalmente.

En este sentido, ITURRI:

- Prohíbe terminantemente, en el desarrollo de su actividad, la comisión de delitos.
- Exige el cumplimiento del Código Penal, así como de todas aquellas leyes sectoriales, de cualquier rango, que estén relacionadas con dicha normativa y de cuya violación se pueda derivar responsabilidad penal para la Organización, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la siguiente:
  - Normativa en materia de lucha contra la corrupción.
  - Normativa en materia de derechos laborales.
  - Normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
  - Legislación en materia de competencia.
  - Normativa sobre lucha y prevención del blanqueo de capitales.
  - Legislación financiera, contable y fiscal.
  - Normativa en materia de salud pública.
  - Normativa en materia medioambiental.
- Ha establecido mecanismos de supervisión del Sistema y de la presente Política (políticas, controles, procedimientos…). Estos serán revisados de forma periódica dentro del marco de mejora continua que inspira la presente Política en particular, y del SGRP, en general. Estos mecanismos de supervisión y control son conocidos por los destinatarios, realizándose actividades recurrentes de seguimiento, comunicación y formación.
- Exige el desarrollo del negocio con respeto a todos los procedimientos y protocolos establecidos en ITURRI.
- Comunicará a todos los empleados y profesionales vinculados los límites existentes en su comportamiento en relación con su desempeño profesional, y les proporcionará las herramientas y formación necesarias para desarrollar su trabajo con diligencia, transparencia, objetividad, respeto y cumplimiento con la legislación vigente y la

normativa interna de ITURRI, intereses estos que prevalecerán en todo caso sobre los resultados del negocio.

- Prestará especial atención al desarrollo de la actividad de ITURRI por parte de sus Socios de Negocio

- Pondrá a disposición de todos los miembros de la Organización canales de comunicación adecuados con la finalidad de que aquellos puedan comunicar sus dudas o plantear denuncias.

Los Miembros de ITURRI tienen tanto el derecho como la obligación de informar de buena fe sobre hechos o conductas sospechosas o irregulares que pudieran estar relacionadas con riesgos penales o incumplimientos del Código Ético y que puedan detectar o conocer.

El Canal habilitado puede y debe utilizarse igualmente para solicitar consejo o aclaración sobre cualquier aspecto de la presente Política de Compliance Penal en particular, o del Sistema, en general.

Queda garantizada en todo caso la confidencialidad, la ausencia de represalias para cualquier persona que de buena fe realice una comunicación y la opción del anonimato a la hora de interponer la comunicación.

4. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

El Órgano de Administración de ITURRI ha designado un órgano de supervisión y control, denominado Comité de Compliance (el "**Comité**"), para la implementación y desarrollo de la presente Política en particular, y del Sistema, en general.

El Órgano de Administración, ha atribuido al Comité, la supervisión del correcto funcionamiento y cumplimiento del Sistema en el que se integra la presente Política. El Comité reportará al Órgano de Administración de ITURRI.

El Comité, goza en el desarrollo de sus funciones de plena independencia, autonomía, y poderes de supervisión y control. Su regulación ha sido desarrollada en el "*Estatuto del Comité de Compliance de ITURRI, S.A.*", (el "**Estatuto**"), elaborado al efecto.

A este respecto, el citado Estatuto, establece que el Comité tendrá como principales competencias:

1. Identificar, analizar, evaluar, y, cuando resulte necesario, actualizar, con una metodología adecuada, los riesgos penales cuyo incumplimiento previene, detecta y gestiona el Sistema.

2. Identificar, verificar y supervisar la eficacia de los controles del Sistema.

3. Difundir la política y obligaciones recogidas en el SGRP, donde constan los objetivos de compliance de ITURRI involucrando a todo su personal en la consecución de los mismos.

4. Fomentar la formación en materia de riesgos penales y obligaciones de compliance.

5. Procurar la implicación en actuaciones y conductas de prevención de todos los empleados, directivos y Socios de Negocio en el cumplimiento del Sistema, del Código Ético, de la legislación vigente y de la normativa interna, así como su constante mejora.

6. Asignar responsabilidades en relación a las obligaciones de compliance.

7. Interpretar el SGRP.

8. Investigar las comunicaciones recibidas a través del Canal de Comunicación.

9. Asesorar a los miembros de ITURRI y Socios de Negocio, así como solventar sus dudas en relación al SGRP y/o sus procedimientos internos.

10. Asesorar al Órgano de Administración y a la Alta Dirección de ITURRI en materia de cumplimiento de obligaciones de compliance, riesgos y cambios de legislación relevantes, entre otros.

11. Informar periódicamente al Órgano de Administración sobre el estado de cumplimiento del Sistema, necesidades de actualización del mismo y eventos acaecidos, entre otros.

12. Procurar la implicación de todos los profesionales, empleados, directivos, trabajadores autónomos y Socios de Negocio en el cumplimiento del Código Ético y su constante mejora.

5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

La vulneración del contenido de la presente Política por parte de los miembros de ITURRI, tendrá la consideración de infracción de la misma, y conllevará la imposición de sanciones y/o la adopción de las acciones legales correspondientes que pueden conllevar incluso el despido o cese de la relación profesional.

En este sentido, cuando, en el contexto de un procedimiento resultante de una denuncia, el Comité de Compliance determine que un miembro de ITURRI ha realizado actividades contraviniendo lo establecido en la presente Política en particular, o en el Sistema en general, dicho Órgano propondrá al Órgano de Administración y a la Alta Dirección, en su caso, la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al régimen de faltas y sanciones previsto internamente, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten legalmente exigibles.

Igualmente, el incumplimiento de la presente Política o de los procedimientos y controles de compliance asociados al Sistema por Socios de Negocio o proveedores, podrá dar lugar a las consecuencias legales y contractuales previstas en cada caso y que podrán incluir la resolución inmediata del contrato con dicho socio de negocio o proveedor.

6. CONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Esta Política será comunicada:

- A todos los miembros de ITURRI, mediante remisión por correo electrónico, así como con el desarrollo de acciones de formación en materia de compliance programadas.

- A todos los Socios de Negocio que presentan o puedan trasladar a ITURRI un riesgo superior a "bajo".
- Asimismo, al Órgano de Administración, todos los miembros de la Dirección y los responsables de los diferentes departamentos o personas que ocupan puestos que pudieran estar especialmente expuestos a los riesgos penales detectados, suscribirán una declaración de conformidad en la que reconocerán expresamente conocer y comprender el contenido de la presente Política de forma expresa. Estas declaraciones de conformidad serán revisadas de forma periódica.
- La presente Política está a disposición de los miembros de ITURRI, Socios de Negocio y, en su caso, partes interesadas, que deseen conocer su contenido.

7. DEFINICIONES

- **Alta Dirección o Dirección**: persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.
- **Diligencia Debida**: proceso operativo que pretende obtener y evaluar la información para contribuir a la evaluación del riesgo penal.
- **Miembros de ITURRI**: integrantes del órgano de administración, directivos, trabajadores fijos o temporales o bajo cualquier convenio de colaboración, y voluntarios de una organización, así como el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Objetivos de compliance penal**: resultados a lograr en la materia. Hacen referencia a la tolerancia cero de la Organización respecto de los riesgos penales, así como al establecimiento de medidas tendentes a su prevención, detección y gestión tempranas. Pueden ser estratégicos, tácticos u operativos, así como referirse a distintas disciplinas, aplicarse en diferentes niveles o para proyectos, productos o procesos concretos.
- **Comité de Compliance**: órgano de la Compañía dotado con poderes autónomos de iniciativa y control al que se confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del sistema de gestión de compliance penal.
- **Órgano de Administración**: grupo u organismo que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de la Compañía en materia de compliance, y al que la Alta Dirección informa y le rinde cuentas.
- **Organización**: persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones, con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de unos objetivos.

- **Socios de Negocio**: aquellas personas físicas o jurídicas con las que la Compañía tiene o prevé establecer relaciones de negocio, en un sentido amplio, que no son miembros de la misma. Se incluyen asesores, agentes, comisionistas, *business partners*, vendedores, proveedores, intermediarios, representantes, distribuidores o inversores, entre otros.
- **Partes interesadas**: personas físicas o jurídicas que pueden afectar, verse afectadas o percibirse como afectadas por una actividad o decisión de la Compañía.
- **Política de Compliance**: voluntad de una organización, según la expresa formalmente su alta dirección o su órgano de administración, en relación con los objetivos de compliance penal.
- **Procedimiento**: forma específica de llevar a cabo una actividad o proceso.
- **Riesgo penal**: riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal español, o en el caso de entidades carentes de personalidad jurídica, con el régimen de consecuencias accesorias establecido en el mismo texto legal.
- **Sistema de gestión de riesgos penales**: conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de consecución de objetivos en materia de compliance penal, así como las políticas, procesos, y procedimientos para lograr dichos objetivos.

ANEXO I

REFERENCIAS UNE 19601	5.2. Política de Compliance Penal